

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 30 de junio de 2021 a las 1:24 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico lcdelosrios.r@gmail.com que pertenece al abogado Luis Carlos de los Ríos Rodríguez. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante	VIVIANA POSADA MAYA
Demandados	PEDRO VERGARA NIÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00726 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por VIVIANA POSADA MAYA en contra de PEDRO NAIRO VERGARA NIÑO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá acreditar que antes del vencimiento del período del contrato, le envió a su arrendatario comunicación por medio del cual le informó cual era el ajuste que se hacía al contrato, y a partir de qué fecha debía hacerse efectiva, la cual debe corresponder con la que se indicó en las pretensiones de la demanda, esto a partir del 1º de febrero de 2021 y por el valor de \$2.005.3500 el canon mensual.
- 2.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, toda vez, que no fue allegado con la demanda, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, toda vez, que el documento aportado como poder no cumple con los requisitos de las normas antes indicadas, igualmente, deberá consignar la identificación de las partes que fungen como demandados.
- 3.** Deberá aclarar en el acápite de notificaciones si la dirección de correo electrónica allí denunciada corresponde a la del demandado, toda vez, que esta corresponde a la sociedad de la cual el señor PEDRO VERGARA NIÑO

es representante legal de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado con la demanda, sin embargo, la demanda no se dirige contra la sociedad "EQUIIPOS Y SERVICIOS HP EMPRESA DE TRABAJO ASOCIATIVO", dado que el contrato de arrendamiento fue celebrado con el señor VERGARA NIÑO en calidad de arrendatario.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3abc548bdcdd712c7dcefb0a23b5bca0aeff24b2fe7499202007d8850ba52f**
Documento generado en 23/07/2021 01:14:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117 (E)** Hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario